

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que las partes demandante y demandado presentaron un escrito en el que solicitan se homologue acuerdo conciliatorio, la terminación del proceso. Para proveer.

San Onofre, Sucre, 15 de marzo de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: IDALIDES BALSEIRO TORRES
DEMANDADA: KAREN LORENA RUÍZ BALSEIRO
RADICADO: 2019-00221-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente las partes demandantes dentro del presente proceso, solicitaron al despacho la terminación del proceso por cuanto llegaron a una conciliación extrajudicial en la cual la parte demandada se comprometió a suministrar un millón de pesos (1.000.000) para el sustento de los menores KAREN PATRICIA MARTÍNEZ RUÍZ, DARIANA SOFÍA MARTÍNEZ RUÍZ Y ABDIEL JOSUE LAOS RUÍZ.

De otra parte, revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanentes o títulos judiciales para su entrega; y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el Proceso de homologación de alimentos **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **IDALIDES BALSEIRO TORRES,**

quien actúa en nombre propio y de sus nietos, contra **KAREN LORENA RUÍZ BALSEIRO**.

SEGUNDO: Cancélese las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del demandado, si las hubiese.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos al no estar constituidos.

CUARTO: En su oportunidad archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ